



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Dentro de una parcela de tierra fiscal de la Provincia de Río Negro, ubicada en el Paraje de Mallín Ahogado próximo a la localidad de El Bolsón, 23 familias compuestas por hombres, mujeres, niños, ancianos y también discapacitados, se vieron obligados a ocupar pacíficamente el predio luego de las inundaciones del mes de octubre del año 2002. Hoy se encuentran sometidas a una sentencia firme de desalojo promovida por el Estado provincial.

Tal situación podría resultar comprensible para el caso de tratarse de un particular que viera comprometido su patrimonio y decidiera proponer juicios de desalojo, pero no resulta admisible en absoluto cuando el titular resulta ser el mismo Estado que, lejos de proponer una solución de fondo para la situación habitacional de quienes no contaron con otra posibilidad que la de ocupar un predio para residir allí con sus familias, se limita a promover durante más de cinco (5) años, un reclamo judicial rayano en lo discriminatorio y en la violación de la normativa nacional e internacional suscripta por la Argentina en materia de hábitat social.

Haciendo una apretada síntesis de la historia de la Parcela 1759, Lote 99, Sección IX, ubicada en Mallín Ahogado, bajo posesión del Fisco de la Provincia de Río Negro podemos decir: que en el año 1995 dicho predio constaba de 78 hectáreas 67 áreas 27 centiáreas. Al respecto, la nota 255/95 del Servicio Forestal Andino, así como la nota 561/95 referida a una inspección de la Dirección de Tierras y Colonias, coinciden en su diagnóstico sobre el estado del predio en ese momento: "es opinión que tanto la masa boscosa implantada, como así mismo la reforestación natural, exige la realización urgente de tareas de poda, raleo y limpieza" y "... en la actualidad la parcela es utilizada como basurero por la población, que también se abastece de leña y madera en forma clandestina...". Ese y no otro era, conforme la información oficial citada, el destino que tuvo históricamente el predio.

Durante el mismo año, por disposición número 167/95 de la D.G.T.C y D.A, se otorgaría un permiso precario de ocupación al señor Juan Carlos Olivera, ante la solicitud del mismo y previa presentación de un Plan de Producción. Sin embargo, en agosto de 1997, el Servicio Forestal Andino (según nota 235/97) comprueba el lamentable "estado de abandono (de la superficie en cuestión) por el uso meramente especulativo de quienes oportunamente contaron con un Permiso Precario de Ocupación", solicitando sea declarada una "reserva forestal a perpetuidad", solicitud que nunca recibió respuesta.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El 23/06/97 la Fundación María Teresa Obertone In Masero, solicitaba la parcela a la Dirección de Tierras y Colonias, que con fecha 30/03/98, dictó la disposición número 46 por la que se otorgó el Permiso de Ocupación número 38. En ese momento la superficie en cuestión constaba ya de 52 hectáreas 72 áreas 10 centiáreas. El 12/04/99, luego de que esta irregular adjudicación tomara estado público, la Fundación desiste de la solicitud del predio. Una copia de la nota de renuncia a la solicitud del predio, fue acompañada por la nota número 264 D.T del 20/04/99, respondiendo a un pedido de informes de la Presidencia de la Legislatura.

El 24/04/2002, por disposición n° 17 de la Dirección de Tierras y Colonias, se reservó el predio en cuestión en favor de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, con la finalidad de posibilitar la promoción y el fortalecimiento sustentable de la región. Al momento de la ocupación por las numerosas familias, en octubre de 2002 se mantenía el estado de absoluto abandono y saqueo del lugar, tal y como informaban las notas de los años 1995 y 1997, anteriormente citadas.

Según datos aportados por la prensa local (Diario Piltriquitrón del 24/10/2002), la citada Agencia de Desarrollo había reservado el predio con la finalidad de realizar un proyecto deportivo: 4 hectáreas para construir canchas de rugby, buena parte del resto para un Club de Golf y posibilidades de construcción de un kartódromo.

Sin embargo, la crisis habitacional que desde hace tiempo vive la región, sumado a la crisis económica general evidenciada en toda la República, precipitó los acontecimientos.

En octubre de 2002, se produce el desborde del río Quemquemtreu que inundó a gran parte de El Bolsón y, como en otras oportunidades, dejó sin vivienda a los sectores más vulnerables de la población. Así, en un centro de evacuados, se vio reunido ocasionalmente por las circunstancias un importante grupo de familias que, presionados por la situación, procuraron una solución al problema de la vivienda que los acuciaba y sometía año tras año debido a los vaivenes del Quemquemtreu, conformando así el Grupo que hoy se lo conoce como "Tierra y Dignidad".

Fue en esa situación que las familias consideraron la posibilidad de ocupar el predio fiscal provincial más cercano a sus viviendas originales, conocido como "las 52 hectáreas" en Mallín Ahogado. La respuesta de parte de la Dirección de Tierras y Colonias les llegó en forma



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de intimación el 2/12/2002, en la disposición 126 D.T y C. Luego de esta intimación se daría formal comienzo al proceso judicial "Provincia de Río Negro c/ ocupantes s/ desalojo" que hoy se encuentra con sentencia firme de desalojo, no admitiendo ninguna posibilidad de dilación por parte de los organismos representativos del Estado rionegrino, dentro de los cuales sin duda la Legislatura Provincial posee particular incumbencia a la hora de brindar la correspondiente solución.

El grupo de familias autoconvocadas no contaron con ninguna otra posibilidad de acceder a un hábitat sano y digno, razón por la cual fueron consolidando sus viviendas y desarrollando en conjunto un verdadero proyecto de vida y de hábitat comunitario. Dicho proyecto hoy debe ser considerado un ejemplo de solidaridad y de unión ante la adversidad, en lugar de limitarse a ser perseguido judicialmente por el mismo Estado que, por acción u omisión, permitió que se llegara a la situación de obligar a la ocupación de un predio fiscal.

Hoy constituyen 23 núcleos familiares integrados por niños y adultos, la mayoría parejas jóvenes con niños pequeños y madres solas con sus hijos, sin embargo existen también en este grupo de familias discapacitados y ancianos.

Muchos integrantes del grupo son artesanos, trabajadores de la construcción, cuentapropistas, etcétera, razón por la cual su situación laboral resulta absolutamente inestable y la mayoría no cuentan con el debido acceso a los beneficios de la seguridad social. Viven exclusivamente de su trabajo diario y se ven en la necesidad de producir su propio alimento y sustento a través de la tierra con que hoy cuentan a su alrededor, pudiendo sólo así arribar a una alimentación adecuada, a un mejor estado de salud y a una vida más digna.

Constituyendo el grupo "Tierra y Dignidad" una apuesta por la vida en condiciones de extrema dificultad, construyendo su propuesta en base a la autogestión y a la solidaridad del grupo hacia adentro y hacia afuera, y habiendo logrado consolidar sus reglas y valores como grupo a partir de una situación traumática que derivara de la pérdida de sus viviendas durante las inundaciones de 2002; se formula en la presente ley una alternativa coherente que contempla los intereses del Estado, del grupo Tierra y Dignidad y de la sociedad toda, los presupuestos mínimos ambientales y sobre todo, la normativa nacional e internacional vigente en la República respecto del reconocimiento de los Derechos Humanos en general y del derecho al Hábitat Social en particular.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Al respecto, vale traer a colación que la ley n° 279 de Tierras y Colonias de la Provincia, resulta contundente en el sentido propuesto, cuando en su artículo 2° revela que: "La tierra es un instrumento de producción, considerada en función social", revelando luego que son sus fines "Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad".

Ya en octubre de 2005, la Agrupación mundialmente reconocida "Abuelas de Plaza de Mayo" revelaba en una nota al Gobernador de la Provincia de Río Negro, que hicieron pública ante distintas organizaciones internacionales que: "No podemos entender cómo los gobiernos elegidos por el pueblo asumen actitudes y dictan resoluciones contrarias a su deber de velar por todos los habitantes, sin privilegiar intereses de lucro sino al servicio de los más débiles. Exhortamos a los funcionarios a garantizar los derechos de este grupo de veinticinco (25) familias quienes, obligados por la pérdida de sus escasos bienes a causa de las inundaciones, se asentaron en el predio fiscal de Mallin Ahogado, sacándolo de su situación de total abandono. Ahora que lo pusieron en condiciones teniendo buen cuidado de la biodiversidad, se les inicia por parte del gobierno un juicio de desalojo que instamos a que sea desistido. No se puede poner en peligro la vida y el futuro de estos hermanos argentinos".

En el mismo sentido se formuló una presentación el 24 de noviembre de 2003, por ante el señor Defensor del Pueblo de la Nación, ingeniero Eduardo Mondino, cuando luego de reflejar la presente problemática se le solicitaba en el petitorio correspondiente que "Se tenga por presentada formal denuncia contra el Estado Rionegrino por violación de los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, al acceso a una vivienda digna y a los derechos de las madres embarazadas y niños existentes en el predio en cuestión".

Respecto de una propuesta extraoficial del Estado provincial de producir un "reagrupamiento" de las familias en una pequeña porción del predio, resulta útil citar un informe de la ingeniera forestal, Patricia Espósito, en virtud del cual se revela que resulta en extremo dificultoso pretender cualquier tipo de "agrupamiento" o concentración caprichosa de las mismas, en tanto resultaría necesario el traslado de alrededor del 80 por ciento de las viviendas ya existentes y consolidadas, amén del grave daño ecológico que implicaría concentrar todas esas casas en un espacio relativamente pequeño, atento el alto grado de formación boscosa del predio, el desgaste del suelo que ello implicaría



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y la correspondiente destrucción del bosque nativo o implantado que acarrearía el citado agrupamiento.

Por otra parte, existe un alto grado de consolidación de nuestras viviendas en cada uno de sus sitios, en tanto hallarse las bases y estructuras de muchas de ellas dispuestas sobre cemento u hormigón. Lo propio sucede con las redes de servicios que fueron tendiendo con el esfuerzo conjunto de todas las familias, instalando para el caso un sistema de reservorios de agua unidos entre sí a través de una importante red que abastece a todas las casas. Tal instalación requirió de un intenso y arduo trabajo solidario y comunitario que hoy se materializa en 3.000 metros lineales de mangueras, entre red troncal y redes domiciliarias. La misma situación se observa respecto del despliegue de la red eléctrica que debieron instalar, que cuenta con 1.500 metros lineales de tendido de cables.

Por lo tanto, corresponde a esta altura al Estado provincial, desistir del proceso de desalojo iniciado, solicitar a la Fiscalía de Estado la suspensión de la ejecución de la sentencia y proponer una alternativa legal adecuada al presente caso, que permita el reconocimiento de este importante grupo de familias dentro del lugar que actualmente ocupan.

Detalle a continuación los antecedentes:

- 1- Artículo 14 bis, 3<sup>a</sup> párrafo, in fine, de la Constitución Nacional.
- 2- Artículo 40 incisos 8, 74 y 75 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.
- 3- Ley provincial 279, artículos 2º, 40, 41 y 48.
- 4- Ley nacional 24.374 (Ley Pierri) de Regularización Dominial.
- 5- Ley provincial 3396 (Adhesión Provincial a Ley Pierri).
- 6- Ley provincial (Regularización Tierras en Sierra Grande).
- 7- Ley provincial (Regularización Tierras en Allen).
- 8- Ley provincial (Suspensión de remates y renovaciones).
- 9- Disposiciones 17 y 126/02 de la Dirección de Tierras y Colonias de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 10- Expediente "Provincia de Río Negro C/ Ocupantes S/ Desalojo" n° 0165/232/03 (Reg. Juzgado Civil, Comercial y de Minería n° 1) y 13154/034/05 (Reg. Cámara Civil, Comercial y de Minería) ambos de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Cédase en propiedad el predio fiscal identificado como Parcela 1759, Lote 99, Sección IX, ubicada en Mallín Ahogado, zona rural de El Bolsón, con una superficie de 52 hectáreas, 72 áreas, 10 centiáreas, al grupo "Tierra y Dignidad", compuesto por familias afectadas por la carencia o pérdida de sus viviendas.

**Artículo 2°.-** Suspéndase durante todo el período de tramitación de la presente, la ejecución del desalojo dispuesto contra las familias demandadas en el expediente judicial "Provincia de Río Negro C/Ocupantes S/Desalojo", expediente n° 0165/232/03 (Reg. Juzgado Civil y Comercial n° 1), n° 13154/034/05 (Reg. Cámara Civil y Comercial) de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en la calle Juramento 190, 5° piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a cuyo fin librese la comunicación respectiva desde la Legislatura provincial.

**Artículo 3°.-** De forma.